

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 002104-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000082-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 004484-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001804-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas— INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo





señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000350-2023-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 039-2023-INEN para la "Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 53,090.56 (Cincuenta y Tres Mil Noventa con 56/100 Soles);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada mediante el Memorando N° 008646-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia, con el cual el área usuaria justificó su necesidad con argumentos técnicos y funcionales;

Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del INEN mediante Informe N° 002104-2023-OL-OGA/INEN del 29 de diciembre del 2023, en virtud del Informe Técnico N° 000082-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que para la "Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor **DRAEGER PERU S.A.C**, cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, amparado bajo el sustento técnico remitido por el Departamento de Farmacia mediante Memorando N° 8646-2023-DF-DISAD/INEN y el valor estimado asciende a **S/ 53,090.56 (Cincuenta y Tres Mil Noventa con 56/100 Soles)** bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 039-2023-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 039-2023-INEN para el "Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

Denominación del objeto	Adquisición de Circuito Corrugado Adulto para Ventilador Mecánico de Transporte
Valor Estimado	S/ 53,090.56 (Cincuenta y Tres Mil Noventa con 56/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	148 Unidades
Razón Social del proveedor Calificado como Único	DRAEGER PERU S.A.C con RUC N° 20538597121
Plazo de Ejecución	365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

